



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1749/GEN/2016, OTORGADO A FISTERRA ENERGY OREJANA, S. DE R. L. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/121/2016 del 25 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Fisterra Energy Orejana, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1749/GEN/2016 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 8 de mayo de 2017 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para modificar las fechas de inicio y terminación de obras e inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica (la central), siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son: marzo de 2017, para el inicio de obras, mayo de 2018, para la terminación de obras y junio de 2018, para la operación comercial. La Permissionaria solicita el cambio a noviembre de 2017, para el inicio de obras, enero de 2019, para la terminación de obras y febrero de 2019, para el inicio de operación, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, y 21, fracciones I a V de su Reglamento, la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, consiste en la modificación de las fechas de inicio y terminación de obras e inicio de operación de la central, a fin de cumplir con las fechas comprometidas, toda vez que el 28 de septiembre de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía, emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, en la que se estableció que la Oferta de Venta de la Permissionaria fue declarada como ganadora.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1749/GEN/2016, otorgado a Fistera Energy Orejana, S. de R. L. de C. V., en cuanto a las fechas de inicio y terminación de obras e inicio de operación de la central, pasando de marzo de 2017 a noviembre de 2017 para el inicio de obras, de mayo de 2018 a enero de 2019 para la terminación de obras y de junio de 2018 a febrero de 2019 para el inicio de operación, respectivamente.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1749/GEN/2016 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Inicio de Operación
Única	noviembre de 2017	enero de 2019	febrero de 2019

TERCERO. La modificación de la condición Segunda del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Fistera Energy Orejana, S. de R. L. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Fistera Energy Orejana, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Fistera Energy Orejana, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

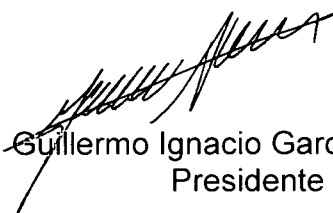
Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1749/GEN/2016, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/1227/2017** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

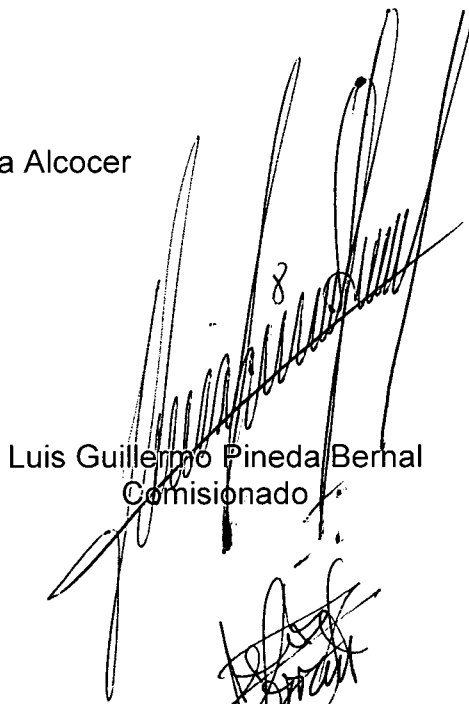
Ciudad de México, a 29 de junio de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



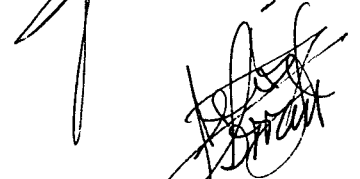
Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/75197e65-fc34-451c-bc51-f7f2fc42e573>